



**RESOLUCIÓN Nro. 003-CGREG-31-V-2019**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra entre los Derechos del buen vivir de las personas y colectividades, el de acceso seguro y permanente a alimentos sanos y suficientes;
- Que,** el artículo 66 numeral 25 de la *ibidem*, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Que,** según lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 de la Constitución, constituye uno de los deberes del Estado producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial; y, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine; estándole reservada su administración a un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley, a cuyo cargo se encuentra la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que,** el artículo 281 del texto constitucional establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos de forma permanente;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución prescribe que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre los que se cuentan el de infraestructuras portuarias, debiendo garantizar que su provisión responda a los principios de eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 326 numeral 5 de la Carta Fundamental consagra como uno de los principios del derecho al trabajo el que toda persona tenga derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice, entre otras cosas, su salud, integridad y seguridad;
- Que,** el artículo 337 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas;





- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, preceptúa que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** según los numerales 1, 7 y 19 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, son atribuciones del Consejo de Gobierno, en ese orden, planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos; expedir los lineamientos generales de movilidad en materia de transporte dentro de la provincia; y, fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone que el ingreso a la provincia de Galápagos se efectuará únicamente a través de los puertos y aeropuertos habilitados, calificados y autorizados, que señale el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en coordinación con las autoridades competentes;
- Que** es necesario que el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos conozca el estado actual y lo gestionado por la actual administración del CGREG dentro del sistema de carga;

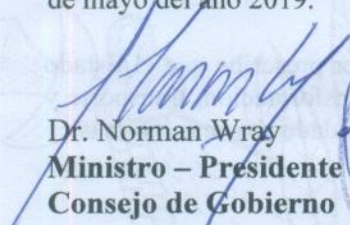
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

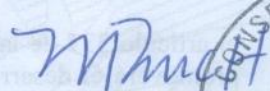
**Art. 1.-** Dar por conocida la presentación y estado actual del Sistema de Carga para la Provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Coordinar y gestionar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, un Taller de Fortalecimiento agrícola en beneficio de los ciudadanos de la provincia de Galápagos.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 31 días del mes de mayo del año 2019.

  
Dr. Norman Wray  
Ministro – Presidente  
Consejo de Gobierno



  
Econ. Mónica Ramos  
Secretaria Técnica  
Consejo de Gobierno

